ROMERO ORTIZ R&O

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)
E.S.D

PARTES INTERVINIENTES

CITANTE

ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ
HAROLD ALEXIS ORTIZ ORDOÑEZ
ANGELA CAMILA ORTIZ ORDOÑEZ
NANCY ESPERANZA ORDOÑEZ REALPE

Todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y domiciliados en la ciudad de Pasto.

APODERADO

DANNY FERNANDO ORTIZ BASANTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle 13 Carrera 25 Esquina Oficina 102, Edificio Esquina Real.

CITADO

GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, entidad de derecho público representada legalmente por su Gobernador y judicialmente por quien este delegue para la eficiente representación de sus intereses.

PRETENSIONES

NULIDAD

Declárese la nulidad del acto administrativo representado en el oficio SC 5384 de 2017.

RESTABLECIMIENTO

1. De manera inmediata sírvase declara nulo el acto administrativo liquidar y pagar las obligaciones a su cargo derivadas de la congelación ilegal de salarios desde el mes de mayo

| CONCEPTO | | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| Sueldo básico mensual agosto a diciembre 2014 (5 meses) | 1.411.890 | 7.059.450 |
| Bonificación sobresueldo agosto a diciembre de 2014 (5meses) | 211.784 | 1.058.918 |
| Subsidio de alimentación agosto a diciembre de 2014 (5meses) | 47.551 | 237.755 |
| Bonificación zona difícil acceso agosto a diciembre de 2014(5meses) | 211.784 | 1.058.918 |
| Prima de vacaciones | | 1.035.386 |
| Prima de navidad | | 1.883.008 |

Calle 13 Carrera 25 Esquina Edificio Real Of. 102
Celular: 312 7516729 Correo: danny_bfg@hotmail.com
Pasto - Nariño

| | | |
|---|---|---|
| Prima de servicios | | 0 |
| Sueldo básico mensual enero a mayo 2015 (5meses) | 1.492.462 | 7.462.310 |
| Bonificación sobresueldo enero a mayo 2015 (5meses) | 373.116 | 1.865.578 |
| Subsidio de alimentos enero a mayo 2015 (5meses) | 49.767 | 248.835 |
| Bonificación zona difícil acceso enero a mayo 2015 (5meses) | 223.869 | 1.119.347 |
| Prima de vacaciones 2015 | | 1.094.472 |
| Prima de navidad 2015 | | 891.339 |
| Prima de servicios 2015 | | 1.069.607 |
| Subtotal salarios y bonificaciones | | 26.084.921 |
| Cesantías 2014 | | 2.169.685 |
| Cesantías 2015 | | 2.497.821 |
| Total salarios y prestaciones | | 30.752.427 |

REPARACIÓN DIRECTA

PERJUICIOS MORALES

| | |
|---|---|
| ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ | 20 SMM |
| HAROLD ALEXIS ORTIZ ORDOÑEZ | 20 SMM |
| ANGELA CAMILA ORTIZ ORDOÑEZ | 20 SMM |
| NANCY ESPERANZA ORDOÑEZ REALPE | 20 SMM |

ACTUALIZACIÓN

Todas las cifras deberán actualizarse y pagadas con la respectiva mora.

## II. HECHOS

**1.** El día 14 de mayo de 2014, se presentaron en la institución educativa agropecuaria Santa Rita del departamento del Cauca, de la cual mi cliente era rector, 4 guerrilleros, entre los cuales se pudo identificar a un comandante de nombre EDWAR y además a JUAN PABLO VALENCIA miembros del E.L.N.

**2.** En esa visita le exigieron que convocara una reunión con docentes y padres de familia, a la cual mi cliente no accedió, pues este tipo de reuniones por fuera de la ley no son permitidas.

**3.** Días después, en una reunión en la que mi cliente no se encontraba reaparecieron los mismos guerrilleros exponiendo que ellos estarían presentes y vigilantes de la actuación del rector y de la institución.

**4.** De manera verbal, mi cliente informó de lo acontecido al señor director de núcleo DR. GERMAN PABON y a la coordinadora municipal de educación de municipio de La Vega señora LUCELY PALECHOR, informe que no tuvo repercusión alguna, salvo la recomendación de tener cuidado.

3

**5.** El día 17 de junio del año en curso nuevamente en la vía que conduce a la ciudad de Popayán, fue detenido por el SR. JUAN PABLO y EDUAR comandantes del E.L.N, quienes iban en una moto, para advertirle que debía colaborarles en la realización de reuniones en el colegio y que debía informarles de las situaciones que se presentaran, especialmente en relación con las autoridades y grupos paramilitares.

**6.** El día 28 de julio de ese año, en horas de la tarde recibió una llamada de un padre de familia de uno de los estudiantes del colegio en la que le advirtió que si se presentaba a su sitio de trabajo sería retenido por la columna móvil Camilo Cien Fuegos del E.L.N.

**7.** Sintiendo temor por su integridad y la de su familia, ese día decidió no presentarse a su sitio de trabajo.

**8.** El día siguiente, es decir el 29 de julio del 2014 se presenta en las instalaciones de la URI en la ciudad de Pasto, en la cual interpuso una denuncia por constreñimiento ilegal.

**9.** Desde ese día y debido al grave riesgo que corría su integridad y la de sus familiares mi cliente decidió no regresar a la entidad en la que laboraba como rector.

**10.** Posteriormente se expide un resolución por parte del secretario de educación del Cauca, asignándole funciones como rectora a una coordinadora de la institución llamada DAMARIS JIMENEZ, hasta tanto se solucione la situación que venía aconteciendo.

**11.** A partir de 1 de agosto del presente año y hasta la fecha se encuentra congelado su salario como funcionario del magisterio, esto sin que medie acto administrativo de ningún tipo.

**12.** Nunca se declaró el abandono de cargo ni se notificó por ningún medio legal decisión alguna que condujera a la administración al congelamiento del salario.

**13.** Con este hecho se está vulnerando el principio de enriquecimiento sin justa causa a favor del estado y en detrimento del patrimonio personal de mi cliente.

**14.** A mi cliente le fue reconocida la condición de persona amenazada el día 13 de febrero del 2015, esto por medio de una tutela, ya que la entidad fue reacia siempre a reconocerle su calidad.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Según Sentencia No. Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00062-00.

*"por regla general, el enriquecimiento sin causo, que en nuestro derecho es un principio general, tal como lo dedujo lo Corte Suprema de Justicia o partir del artículo 8º de la ley 153 de 1887, y ahora consagrado de manera expresa en el artículo 831[3] del Código de Comercio, no puede ser invocado para reclamar el pogo de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elementol pero suficiente razón consistente en que la actio de in rem verso requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer a contrariar uno norma imperativo o cogente.*

*"En relación con los elementos del enriquecimiento sin causa, la Corte Suprema de Justicia se refiriá a ellos en numerosas sentencias proferidos en los primeros lustros de este siglo, que han sido*

Calle 13 Carrera 25 Esquina Edificio Real Of. 102
Celular: 312 7516729 Correo: danny_bfg@hotmail.com
Pasto - Nariño

4

*reiteradas por la misma corporación. Así, en fallo del 19 de noviembre de 1936, se expresó lo siguiente: "Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquel, a saber: -Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no solo en el sentido de adición de algo, sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio. -Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento". Sentencias del 19 de noviembre de 1996; del 11 de enero de 2000, Ponente: Dr. Manuel Ardila Velásquez; del 10 de diciembre de 1999, Ponente: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, entre otras, de la Corte Suprema de Justicia.*

*"Especial atención merece, además, un elemento ínsito en la figura del enriquecimiento injusto, cual es la obligación que tienen las partes de obrar de buena fe, que adquiere gran importancia en el desarrollo de los contratos y aun en las etapas anteriores a su celebración, en las que se realizan acuerdos preliminares y se convienen las bases esenciales del negocio. A este tema ha hecho referencia la Sala en anteriores oportunidades, aludiendo a la confianza suscitada por el comportamiento del otro, como elemento digno de la protección del ordenamiento jurídico." CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Co*

*nsejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 11895.*

DEBER DE MOTIVAR Y COMUNICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tal como se indica en los hechos a mi cliente no le ha sido notificado acto alguno que lo declare como ausente de sus labores ni sobre el congelamiento de sus salarios, contrario a eso, la entidad fue reticente a realizar un estudio de riesgo sobre mi cliente, tal como lo ordena el Decreto 1782 del 2013, derecho que fue protegido por la vía tutelar.

FALSA MOTIVACIÓN

El acto acusado se fundamenta únicamente en la no asistencia de mi cliente a sus labores, desconociendo los hechos precedentes tales como la amenaza, la persecución, la denuncia, la orden tutelar de proteger sus derechos como persona protegida y perseguida, y se remite únicamente a la norma sobre el servicio público, rebajando el debate a si mi cliente asistió o no a sus labores, dejando a un lado su condición de persona perseguida y protegida, esto como se ha dicho contrariando la decreto 1782 del 2013.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acto administrativo del día 25 de mayo del 2017.
2. Providencia de acción de tutela que ordena su reconocimiento como docente amenazado.
3. Resolución que le reconoce su calidad de docente amenazado y ordena su reubicación.
4. Poder para actuar.

Calle 13 Carrera 25 Esquina Edificio Real Of. 102
Celular: 312 7516729 Correo: danny_bfg@hotmail.com
Pasto - Nariño

ROMERO ORTIZ R&O

5

PRUEBAS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

1. Solicitudes e informes sobre las amenazas y las situaciones de riesgo que involucraban a mi cliente
2. Acto de declaratoria de abandono de cargo.

TESTIMONIALES

1. DAVID ANDRÉS ERAZO CHAMORRO
2. JAIRO ROMERO INSUASTY

Mayores de edad, vecinos de la ciudad de Pasto, quienes podrán dar su testimonio sobre los perjuicios de tipo moral sufridos por mis clientes, pueden ser citados por medio de mi despacho, y como quiera que ambos residen en la ciudad de Pasto, esta deberá ser practicada por medio de despacho comisorio.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Por el lucro cesante como mayor pretensión de tipo material, misma que se encuentra en cabeza del señor ULISES ORTIZ ORTIZ, la suma de:

**$30.752.427**

NOTIFICACIÓN

Recibiré contestación en la Calle 13 Número 25 Esquina Edificio Real Oficina 102, Pasto – Nariño. Correo: danny_bfg@hotmail.com. Celular 3127516729.

El citado en la Carrera 6 No. 3 – 82 Edificio de la Gobernación del Cauca. Teléfono 8244201.

**DANNY FERNANDO ORTIZ BASANTE**
**APODERADO**